



## Iniciativa de Ley Local en boleta: P

### Texto completo de la Iniciativa P

#### ORDENANZA N.º 765

#### UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD QUE ESTABLECE E IMPLEMENTA ELECCIONES POR DISTRITO (CÓDIGO DE GOBIERNO § 34886 Y CÓDIGO ELECTORAL § 10010)

**CONSIDERANDO QUE**, la ciudad de Soledad respalda la participación plena de todos los ciudadanos en la elección de los miembros del Concejo Municipal; y

**CONSIDERANDO QUE**, la ciudad de Soledad actualmente elige a sus cuatro (4) miembros del Concejo Municipal mediante un sistema de elección sin restricciones en toda la jurisdicción, con un alcalde que se elige por separado, en el que los candidatos pueden residir en cualquier parte de la ciudad y cada miembro del Concejo Municipal se elige por los votantes de toda la ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Sección 34886 del Código de Gobierno de California, en vigencia desde el 1 de enero de 2017, permite al Concejo Municipal de cualquier ciudad cambiar el método de elección de la ciudad mediante ordenanza a un sistema "por distrito", en el cual cada miembro del Concejo Municipal sea elegido solo por los votantes del distrito en el que reside el candidato, y que el alcalde sea seleccionado posteriormente entre los miembros del concejo de acuerdo con un proceso aprobado por el Concejo, de conformidad con la Sección 34871(a) del Código de Gobierno de California; y

**CONSIDERANDO QUE**, según las disposiciones de la Sección 10010 del Código Electoral de California, una ciudad que cambia de un método de elección del concejo municipal sin restricciones en toda la jurisdicción a un método de elección del concejo municipal por distrito requiere un total de cinco audiencias públicas, que incluya al menos dos audiencias públicas en cuanto a los posibles límites de los distritos electorales antes de la divulgación y consideración de cualquier mapa provisional de los distritos electorales, y dos audiencias públicas posteriores a la divulgación del/los mapa/s provisional/es de los distritos electorales; y

**CONSIDERANDO QUE**, después de recibir una petición para pasar a un sistema de elecciones por distrito y una amenaza de posibles litigios, en una reunión ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Soledad celebrada el 20 de julio de 2022, el Concejo Municipal adoptó la Resolución No. 5833 que inició el proceso de establecer un sistema de elección por distrito y adoptar el calendario correspondiente; y

**CONSIDERANDO QUE**, posteriormente, en reuniones conjuntas especiales de los Concejos Municipales de las ciudades de Gonzales y Soledad celebradas el 25 de octubre de 2022 y el 14 de diciembre de 2022, respectivamente, de acuerdo con la Sección 10010(a)(1) del Código Electoral de California, el Concejo Municipal celebró audiencias públicas en las que se invitó al público a proporcionar comentarios sobre la composición de los distritos electorales de la ciudad antes de que se trazaran los primeros mapas provisionales, y que el Concejo Municipal de la Ciudad de Soledad los consideró y debatió; y

**CONSIDERANDO QUE**, que, posteriormente, en reuniones ordinarias del Concejo Municipal de la Ciudad de Soledad celebradas el 15 de febrero de 2023 y el 2 de agosto de 2023, de acuerdo con la Sección 10010(a)(2) del Código Electoral de California, el Concejo Municipal celebró audiencias públicas en las que se invitó al público a proporcionar comentarios sobre el contenido de los mapas de cuatro o cinco distritos que se habían divulgado al menos siete (7) días antes de cada reunión, elaborados por el consultor de la Corporación Nacional de Demografía (National Demographics Corporation "NDC") o por miembros del público, así como la secuencia propuesta de elecciones, y que el Concejo Municipal de la Ciudad de Soledad los consideró y debatió; y

**CONSIDERANDO QUE**, además de las reuniones del Concejo mencionadas anteriormente, el Concejo Municipal instruyó a la NDC y al personal a llevar a cabo una serie de talleres comunitarios para informar al público sobre el proceso de distritación y explicar cómo utilizar las herramientas de elaboración de mapas en caso de que algún miembro del público quisiera preparar un mapa para la consideración del concejo. Dichos talleres se llevaron a cabo en inglés y en español el 15 de abril y el 13 y 14 de junio; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal también formó el Comité Asesor de Distritación Comunitaria de la Ciudad de Soledad, compuesto por residentes de la ciudad designados por el Concejo, para revisar los mapas provisionales y hacer recomendaciones al Concejo, y que el Comité se reunió posteriormente el 25 de mayo y el 28 de junio de 2023, y que remitió sus recomendaciones para los mapas preferidos de cuatro y cinco distritos; y

**CONSIDERANDO QUE**, en una reunión ordinaria del Concejo Municipal de la ciudad de Soledad celebrada el 6 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal celebró una quinta y última audiencia pública sobre la propuesta de establecer los límites de distritos, que revisó los comentarios públicos adicionales, seleccionó formalmente un mapa de cinco distritos electorales y la secuencia correspondiente de elecciones, según se adjunta a esta Ordenanza y aquí se incorpora, la cual fue presentada para su primera lectura en la misma reunión ordinaria del Concejo Municipal de la ciudad de Soledad; y



## Iniciativa de Ley Local en boleta: P

**CONSIDERANDO QUE**, a lo largo del proceso antes mencionado, la ciudad hizo una profusa divulgación y participó activamente, más allá de las audiencias públicas y otros procedimientos requeridos por la Sección 10010 del Código Electoral de California, que incluyó, pero sin limitarse, a la publicación de información y diagramas de mapas, así como avisos de las audiencias municipales en el sitio web de la ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, el propósito de esta Ordenanza es promulgar, de conformidad con la Sección 34886 del Código de Gobierno de California, una ordenanza que establezca la elección de los miembros del Concejo Municipal de la ciudad de Soledad por distrito en cinco distritos de un solo miembro, como se refleja en el Anexo A de esta Ordenanza, para promover los objetivos de la Ley de Derechos de Votación de California de 2001 (Capítulo 1.5 (que comienza con la Sección 14025) de la División 14 del Código Electoral) y para implementar las garantías de la Sección 7 del Artículo I y de la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de California.

**POR LO TANTO, SEA ORDENADO** por el Concejo Municipal de la ciudad de Soledad lo siguiente:

**SECCIÓN 1.** Todos los considerandos enunciados más arriba son verdaderos y correctos según su leal saber y entender, y se incorporan aquí a modo de referencia como hallazgos.

**SECCIÓN 2.** El Capítulo 2.04 del Título 2, Administración y Personal del Código de la Ciudad de Soledad, se modifica mediante la incorporación de las nuevas Secciones 2.04.030, 2.04.040 y 2.04.050, que leen de la siguiente manera:

### **2.04.030 Sistema electoral por distrito.**

Conforme a la Sección 34886 del Código de Gobierno de California y al calendario establecido en la Sección 2.04.050 de este Capítulo, a partir de noviembre de 2024, los miembros del concejo municipal se elegirán por distrito de entre cinco (5) Distritos del Concejo de un solo miembro. El alcalde será seleccionado de entre los cinco concejales electos mediante un proceso aprobado por el Concejo Municipal. El sistema electoral por distrito de la ciudad se realizará de conformidad con la Sección 34871, subdivisión (a) del Código de Gobierno de California.

### **2.04.040 Establecimiento de Distritos Electorales del Concejo Municipal.**

A. De acuerdo con la Sección 2.04.030 de este Capítulo, los miembros del concejo municipal serán elegidos por distrito, según se define dicho término en la Sección 34871, subdivisión (a), del Código de Gobierno de California, de entre los cinco Distritos del Concejo descritos a continuación, los que seguirán en vigencia hasta que se modifiquen o deroguen de acuerdo con la ley:

1. El Distrito 1 del Concejo comprenderá toda la porción de la Ciudad que se refleja en el Anexo A.
2. El Distrito 2 del Concejo comprenderá toda la porción de la Ciudad que se refleja en el Anexo A.
3. El Distrito 3 del Concejo comprenderá toda la porción de la Ciudad que se refleja en el Anexo A.
4. El Distrito 4 del Concejo comprenderá toda la porción de la Ciudad que se refleja en el Anexo A.
5. El Distrito 5 del Concejo comprenderá toda la porción de la Ciudad que se refleja en el Anexo A.

B. Los miembros del concejo municipal se elegirán en los distritos electorales establecidos por esta Sección y posteriormente redistribuidos de acuerdo con la ley estatal y federal aplicable.

C. Salvo lo aquí dispuesto en la subdivisión D y sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario de este Capítulo, una vez que esta Ordenanza esté completamente implementada, el miembro del concejo municipal elegido para representar un distrito debe residir en ese distrito y ser un votante registrado en ese distrito, y cualquier candidato al concejo municipal debe vivir y estar registrado como votante en el distrito en el que se postula en el momento en que se emiten los documentos de postulación, conforme lo establece la Sección 34882 del Código de Gobierno de California y la Sección 10227 del Código Electoral. La terminación de la residencia en un distrito por parte de un miembro del concejo municipal creará una vacante inmediata para ese distrito, a menos que se establezca una residencia sustituta dentro del distrito en un plazo de treinta (30) días posteriores a la terminación de la residencia.

D. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Sección, y de conformidad con los requisitos de la Sección 36512 del Código de Gobierno de California, los miembros del concejo municipal y el alcalde en funciones en el momento en que entre en vigencia la Ordenanza codificada en este Capítulo continuarán en el cargo hasta la finalización del mandato completo para el cual fueron elegidos y hasta que sus sucesores asuman. Al finalizar el mandato de cada miembro del concejo municipal, el sucesor de dicho miembro se elegirá por distrito en los distritos establecidos en esta Sección y según lo dispuesto en la Sección 2.04.050 de este Capítulo. Al finalizar el mandato del actual alcalde, la posición de alcalde elegido por el sistema sin restricciones en toda la jurisdicción cesará.



## Iniciativa de Ley Local en boleta: P

### 2.04.050 Calendario electoral.

Salvo que la Sección 36512 del Código de Gobierno de California establezca lo contrario, los miembros del concejo municipal se elegirán de la siguiente manera: miembros del Concejo en los Distritos 3, 4 y 5 en las Elecciones Municipales Generales de noviembre de 2024 y cada cuatro años a partir de entonces, según puedan enmendarse dichos Distritos del Concejo; miembros del Concejo en los Distritos 1 y 2 en las Elecciones Municipales Generales de 2026 y cada cuatro años a partir de entonces, según puedan enmendarse dichos Distritos del Concejo.

**SECCIÓN 3.** Se adjunta un mapa con los distritos descritos en esta Ordenanza y codificados en la Sección 2.04.040 del Código Municipal de la ciudad de Soledad como Anexo A, incorporado aquí a modo de referencia.

**SECCIÓN 4.** Se autoriza al Secretario Municipal a realizar ajustes técnicos en los límites de los distritos que no afecten de manera significativa las poblaciones de los distritos, la elegibilidad de los candidatos o la residencia de los funcionarios electos dentro de cualquier distrito, solo cuando sea necesario para facilitar la aplicación de esta Ordenanza. El Secretario Municipal consultará con el Gerente Municipal y el Abogado Municipal sobre cualquier ajuste técnico que se considere necesario e informará al Concejo Municipal de cualquier ajuste de este tipo que se requiera en la implementación de los distritos. De conformidad con la Sección 21610 del Código Electoral, según se enmiende periódicamente, el Concejo Municipal ajustará los límites de alguno o todos los distritos después de cada censo decenal para garantizar que los distritos cumplan con todas las disposiciones aplicables de la ley.

**SECCIÓN 5.** En la medida que los términos y disposiciones de esta Ordenanza puedan ser inconsistentes o estar en conflicto con los términos o condiciones de cualquier ordenanza, moción, resolución, norma o reglamento anterior de la Ciudad que regule el mismo tema, los términos de esta Ordenanza prevalecerán con respecto al tema de ella.

**SECCIÓN 6.** Al interpretar esta Ordenanza o resolver cualquier ambigüedad de ella, deberá hacerse de manera que logre de manera efectiva sus propósitos declarados.

**SECCIÓN 7.** Si alguna sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza es por algún motivo declarada inválida o inconstitucional por decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las demás partes de esta Ordenanza. Por la presente, el Concejo Municipal de la ciudad de Soledad declara que habría adoptado esta Ordenanza, así como cada sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o parte de esta, independientemente de que una o más secciones, subsecciones, subdivisiones, oraciones, cláusulas, frases o partes de ella se declaren inválidas o inconstitucionales.

**SECCIÓN 8.** Esta Ordenanza no está sujeta a la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) porque no es un "proyecto" dentro de lo que contempla la Sección 15378 de los lineamientos estatales de la CEQA, ya que no existe la posibilidad de que la Ordenanza provoque un cambio físico directo o indirecto en el medio ambiente. Además, la Ordenanza no está sujeta a la CEQA conforme a la Sección 15061 de los lineamientos estatales de la CEQA, ya que puede comprobarse con certeza que no existe posibilidad alguna de que la Ordenanza tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente.

**SECCIÓN 9.** Esta ordenanza entrará en vigencia treinta días después de su adopción (programada para el 20 de septiembre de 2023), y el secretario municipal certificará la adopción de esta ordenanza y hará que el texto completo o un resumen de la ordenanza preparado por el abogado municipal se publique al menos una vez en un periódico de circulación general en la ciudad de Soledad dentro de los quince días posteriores a su adopción.

**INTRODUCIDA Y LEÍDA POR PRIMERA VEZ** en una Reunión Ordinaria del Concejo Municipal de Soledad el 6 de septiembre de 2023, y posteriormente.

**PASADA, APROBADA Y ADOPTADA** en una Reunión Ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Soledad el día 4 de octubre de 2023, según la siguiente votación:

**A FAVOR**, y a favor de esta, concejales: alcalde Pro Tem Ben Jimenez, Jr., Alejandro Chavez, Maria Corralejo

**EN CONTRA**, concejales: Cabrera, Velazquez

**AUSENTES**, concejales: Ninguno

**ABSTENCIONES**, concejales: Ninguna

/s/ ANNA M. VELAZQUEZ, alcaldesa

TESTIGO:

/s/ MEGAN HUNTER, secretaria municipal